

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2022-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONAL 151/2021  
TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE:  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| <b>Constancia</b>  | <b>Registro</b>     |
|--|---------------------|
| Folio electrónico 57746/2022 que contiene el oficio <b>20240/2022</b> y anexos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. | <b>52970-MINTER</b> |

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **20240/2022** y anexos del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho **866/2022**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, librado en el presente asunto, a efecto de notificar la sentencia de uno de junio de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el **Recurso de Reclamación 59/2022-CA derivado de la controversia constitucional 151/2021**.

De la revisión realizada a la citada comunicación oficial, se advierte que la autoridad exhortada en proveído de ocho de agosto de dos mil veintidós, refirió que la diligencia ordenada deriva de un incidente de suspensión de la controversia constitucional 151/2021, y comisionó a uno de los actuarios adscritos para la realización de la notificación del auto de dos de agosto de dos mil veintidós y de la sentencia dictada en la controversia constitucional 151/2021 a la Fiscalía General del Estado de Morelos, consecuentemente de la razón actuarial de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se asentó entregar el oficio 19467/2022 con anexos consistentes en el auto de referencia y sentencia dictada en la controversia constitucional 151/2021. De lo narrado, se advierte que las actuaciones practicadas no se encuentran ajustadas a lo ordenado por este Alto Tribunal, ya que se hace referencia a diversos expedientes a aquél en que fue dictada la resolución que se pretende notificar, por ello se advierte que el despacho no fue diligenciado en los términos solicitados.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2022-CA, DERIVADO DE LA  
CONSTROVERSA CONSTITUCIONAL 151/2021**

En consecuencia, **se requiere al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, para que, **a la brevedad**, remita vía **MINTER**, **las actuaciones con las que se acredite la debida diligenciación del despacho encomendado relativo al Recurso de Reclamación 59/2022-CA derivado de la controversia constitucional 151/2021.**

Lo anterior, en términos de los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, 5<sup>2</sup> y 6<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 137<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 298, párrafo tercero<sup>5</sup>, 309, fracción I<sup>6</sup>, 310, párrafo tercero<sup>7</sup>, 311<sup>8</sup>, 312<sup>9</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria de la materia conforme al numeral

---

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo.

[...]

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

<sup>4</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>5</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** [...]

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 309.** Las notificaciones serán personales:

I. Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

[...]

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 310.** [...]

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 311.** Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.

<sup>9</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 312.** Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2022-CA, DERIVADO DE  
LA CONSTROVERSA CONSTITUCIONAL 151/2021**

1<sup>10</sup>.

**Notifíquese.**

En ese orden de ideas, reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299<sup>11</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1009/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales

---

<sup>10</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>12</sup> **Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 59/2022-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 151/2021**

y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **Recurso de Reclamación 59/2022-CA derivado de la controversia constitucional 151/2021**, promovida por la Fiscalía General de la República. Conste.

AARH

